



Bogotá D.C, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 2022 00746 00

En atención a lo solicitado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y por la señora ROSA MARÍA BENÍTEZ JIMÉNEZ, el juzgado se pronuncia como sigue:

1.- Sobre la petición de terminación por aprehensión del vehículo que milita en el archivo 8, previamente a dar trámite a la misma se requiere al acreedor para que sirva aportar el acta de captura del rodante expedida por la Policía Nacional.

2.- En cuanto al requerimiento efectuado por la deudora, el despacho le informa que no cuenta con facultad para resolver una petición de terminación elevada por ella, debido a que en este trámite sumario contenido en el parágrafo 2o del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 *“por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”*, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, no se permite la actuación de los deudores.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f07ca218b7c29b8330e97138bc072445329aa448c58998cfb21eef4af423603**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>